

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que el día 27 de Septiembre de 2021 se recibió providencia de la Superintendencia de Sociedades avocando trámite de validación de acuerdo extrajudicial de la persona natural comerciante Gregorio Gómez Posada.-

Cartago, Septiembre 28 de 2021 .



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 800

PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 761473103002-2021-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Suspender el trámite procesal de éste proceso “**Efectividad de la garantía real**” adelantada mediante apoderada judicial por **El Banco Agrario de Colombia S.A.**-contra la persona natural **Gregorio Gómez Posada** en armonía con lo indicado por la Superintendencia de Sociedades de Manizales y advertir que, en

caso de ser necesario, se resolverá sobre la solicitud de nulidad formulada por el ejecutado Archivo digital 035.-

S e C o n s i d e r a:

Luego que mediante auto 333 del 13 de Abril de 2021 se inadmitió por haberse aportado incompleto el certificado de libertad del bien inmueble gravado con hipoteca, y de haberse subsanado el defecto de la demanda, **por auto 344 del 16 de Abril de 2021** se libró mandamiento de pago contra el señor **Gregorio Gómez Posada** con quien se trabó la relación jurídica procesal mediante notificación hecha con seguimiento de lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, sin que se hubiere pronunciado al respecto, razón por la que se ordenó seguir adelante con la ejecución Archivo 033; Posteriormente, Archivo 035 el ejecutado invoca solitud de nulidad de lo actuado, arguyendo que la Superintendencia de Sociedades de Manizales admitió su solicitud de Validación de Acuerdo Extrajudicial en Reorganización y como consecuencia ordenó entre otros puntos, comunicar a todos los jueces sobre el particular para los efectos legales.

De esta manera, hallándose expuesto el proceso para resolver sobre tal pedimento, se allegó por la Superintendencia de Sociedades aludida Archivo 043, providencia mediante la cual admitió la petición referenciada por el ejecutado, razón por la que en virtud de lo dispuesto por los Arts. 17 y 20 de la ley 1116 de 2006 y en armonía Art. 26 del Decreto 1730 de 2010, el Art. 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el Art. 50 de la ley 1676 de 2013, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal décimo de la parte resolutive del auto en mientes, suspendiendo el trámite procesal de éste asunto hasta nueva orden, para lo cual, se libará la respectiva comunicación.-

Por último, en cuanto a la petición de nulidad deprecada por el ejecutado, se resolverá una vez tenga lugar la reanudación del trámite procesal.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE

1º.-Suspender el trámite procesal del proceso “**Efectividad de la garantía real**” adelantada mediante apoderada judicial por **El Banco Agrario de Colombia S.A.**-contra la persona natural **Gregorio Gómez Posada**, por las razones expuestas en la motivación.

2º. Líbrese oficio a la Superintendencia de Sociedades de Manizales, dándole a conocer ésta decisión, para los efectos legales pertinentes. Insértese lo pertinente.

3º.- Una vez se reanude el trámite de éste asunto, si es del caso, se procederá a resolver sobre la petición de nulidad formulada por el ejecutado

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2e8310e658a284762794f69814ef08bab5f4c1c8aa3d5222f8ffaafd47ea82b

Documento generado en 29/09/2021 12:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>